**Núñez Naranjo y otros *Vs*. Ecuador:reparaciones pendientes de cumplimiento**

1. El Estado continuará las investigaciones penales en curso por los delitos de desaparición forzada y tortura, en los términos de los párrafos 143 y 144 de la Sentencia.

2. El Estado continuará las acciones de búsqueda de Fredy Núñez Naranjo, en los términos de los párrafos 148 a 151 de la Sentencia.

3. El Estado brindará las medidas de rehabilitación dispuestas en el párrafo 155 de la Sentencia.

4. El Estado pagará las cantidades fijadas en los párrafos 171, 172, 174, 175, 176 y 178 de la presente Sentencia por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, en los términos de los párrafos 179 a 183 de la Sentencia.

5. El Estado pagará las cantidades fijadas en el párrafo 178 de la presente Sentencia por concepto de reintegro de costas y gastos, en los términos de los párrafos 179 a 183 de la Sentencia.

**Cumplimiento parcial:**

6. El Estado realizará las publicaciones ordenadas en el párrafo 157 de la Sentencia.

En el Considerando 2 de la Resolución de la Corte de 27 de marzo de 2025, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento de la presente medida de reparación.

2. Con base en la información presentada por el Estado, la cual no fue controvertida por el representante, la Corte considera que Ecuador ha dado cumplimiento parcial a las medidas relativas a la publicación y difusión de la Sentencia, ordenadas en el punto resolutivo décimo y en el párrafo 157 de la misma, ya que ha constatado que el Estado publicó el resumen oficial del Fallo elaborado por la Corte, por una sola vez, en el Diario Oficial, efectuando tal publicación en el “Registro Oficial”, y la Sentencia en su integridad en un sitio web del Gobierno Nacional, efectuando dicha publicación en la página web oficial del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos . Debido a que en el referido párrafo 157 del Fallo se dispuso que la difusión del texto íntegro de la Sentencia en el sitio web debe mantenerse “disponible por un período de un año”, Ecuador deberá continuar garantizando que esta publicación se mantenga disponible al menos hasta el 18 de septiembre de 2025. De conformidad con lo dispuesto en el referido párrafo de la Sentencia, se encuentra pendiente que el Estado realice: (i) la publicación del “resumen oficial de la […] Sentencia elaborado por la Corte, por una sola vez, en un medio de comunicación de amplia circulación nacional en un tamaño de letra legible y adecuado”, y (ii) que “d[é] publicidad a la Sentencia de la Corte en la cuenta oficial en redes sociales de la Presidencia de República”. Tomando en consideración que el plazo de seis meses que fue otorgado para el cumplimiento de las referidas publicaciones venció el 30 de mayo de 2024, se requiere al Estado adoptar las medidas necesarias para darles pronto cumplimiento e informar al respecto.